



OFICIO No. DFMARNAT/2692/2015  
Bitácora No. 15/MP-0224/12/14  
Toluca, Méx; 20 de mayo de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"



14  
10:12

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y **VISTO** para resolver el expediente de la solicitud de autorización de la manifestación de impacto ambiental (MIA-P), dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, previsto en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); correspondiente al proyecto denominado **"Rectificación de canales y vertido de aguas pluviales del Conjunto Urbano Las Bugambilias en sus dos etapas: en la primera etapa al arroyo san Martín y en la segunda etapa a los canales sin nombre, correspondientes a cada predio del desarrollo del proyecto"**, que se pretende desarrollar en los predios de su propiedad que corresponden a las parcelas 62, 67, 69 y 71 del Fraccionamiento Las Bugambilias, en San Martín Toltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, promovido por el [redacted] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada [redacted] que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el **"Proyecto"** y el **"Promovente"** respectivamente, y

## RESULTANDO

1. Que el 18 de diciembre de 2014, se recibió en esta Delegación Federal el escrito mediante el cual el **"Promovente"** ingresó la MIA-P del **"Proyecto"**, con pretendida ubicación en calle sin nombre y sin número, San Martín Toltepec, Municipio de Toluca, Estado de México; para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, la cual quedó registrada con la clave de proyecto **15EM2014HD062**.
2. Que el 18 de diciembre de 2014 esta Delegación Federal notificó de manera presencial al **"Promovente"** mediante la Cedula de Notificación de Impacto Ambiental Folio: 064, para que realizara la publicación del extracto del **"Proyecto"** en algún diario de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo el **"Proyecto"**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).
3. Que el 08 de enero de 2015, fue recibido en esta Delegación Federal el escrito a través del cual el **"Promovente"** presentó el extracto del **"Proyecto"** publicado en el periódico **"Heraldo Estado de México"** el 08 de enero de 2015, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 15 de enero de 2015, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/002/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 08 al 14 de enero de 2015 (incluye extemporaneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **"Promovente"** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **"Proyecto"**.

3

8

597



OFICIO No. DFMARNAT/2692/2015

5. Que el 13 de enero de 2015, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del impacto Ambiental, se solicitó opinión técnica del proyecto a las siguientes instancias:
- A la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/0052/2015.
  - A la Presidencia Municipal de Toluca, a través del oficio No. DFMARNAT/0053/2015.
  - A la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/0054/2015.

6. Que el 16 de enero de 2015, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 21 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Delegación Federal integró el expediente del "Proyecto", mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones que ocupa la Delegación Federal, sita en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, municipio de Toluca, Estado de México.

7. Que mediante el oficio No. PFFPA/17.1/8C.17.5/006517/2015 recibido en esta Delegación Federal el 10 de febrero de 2015, la Delegación Estado de México de la Procuraduría Federal de Protección Al Ambiente emitió la opinión respecto al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

*Al respecto, me permito informarle que de una búsqueda realizada a los archivos de esta Delegación, y con los datos proporcionados, no se encontró procedimiento abierto o en trámite a nombre del proyecto referido.*

8. Que al momento de la elaboración del presente oficio resolutivo, no se ha recibido respuesta por parte de la Presidencia Municipal de Toluca ni de la Secretaria del Medio ambiente del Gobierno del Estado de México, por lo que una vez transcurrido en exceso el término legal para emitir opinión y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se entiende que no hay objeción de su parte para el desarrollo del "Proyecto".

9. Que mediante oficio No. DFMARNAT/1753/2015 de fecha 30 de marzo de 2015, esta Delegación Federal solicitó al "Promovente" información complementaria respecto al trámite de mérito, la cual consiste en lo siguiente:

1. Realizar la vinculación del proyecto con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012; con el Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 4 de Junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009; así como con el Modelo de Ordenamiento Ecológico de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, publicado el Diario Oficial de la Federación el 06 de diciembre de 2011.
2. Describir las características de la planta de tratamiento de aguas residuales instalada para la operación del Conjunto Urbano "Las Bugambilias", así como el cuerpo receptor al que serán enviadas las aguas una vez tratadas.
3. Establecer un programa de mantenimiento a la infraestructura así como de control de contingencias; con el fin de garantizar su óptimo funcionamiento, así como las medidas a implementar en caso de fallas en la estructura, taponamientos o ruptura.

10. Que el oficio mencionado en el resultando inmediato anterior fue debidamente notificado el 07 de abril de 2015.

11. Que el plazo concedido para cumplir con lo solicitado mediante el oficio No. DFMARNAT/1753/2015 transcurre del 08 al 21 de abril de 2015.



OFICIO No. DFMARNAT/2692/2015

12. Que mediante escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 17 de abril de 2015, el "Promovente" ingresó la información requerida mediante oficio No. DFMARNAT/1753/2015; y

## CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver las solicitudes de autorización de la manifestación de impacto ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 24, 28, 30 primer párrafo, 33, 34 fracción I, 35 primero, segundo y último párrafo y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV, 5, 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 24, 37, 38, 44, 45 fracción I, 46, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.
- III. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del "Proyecto", fue puesto a disposición del público de acuerdo con lo indicado en el Resultando número 6 del presente oficio resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al "Proyecto".

## CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- IV. El proyecto consiste en la rectificación de canales y vertido de aguas pluviales del Conjunto Urbano Las Bugambilias, mediante las zanjas ubicadas en la parte este de los predios del conjunto ubicado en la localidad San Martín Toltepec, Municipio de Toluca, Estado de México.

El proyecto tiene el objeto de realizar el desalojo de aguas pluviales que en temporadas de lluvias se acumulan en el fraccionamiento, debido a que no se cuenta con ningún sistema que permita su infiltración al suelo. Esta agua será conducida hasta el bordo la Beatísima, para ser utilizada en el riego de las parcelas agrícolas que rodean el conjunto urbano.

La longitud total del canal es de 446.71 m. Actualmente tiene medidas variables que van de 1.0 a 1.5 m de ancho a 1.20 hasta 1.60 m de profundidad y se pretende sustituir por un recubrimiento de concreto, a una sección triangular de 10 cm de espesor que pueda desalojar el gasto y que siga cumpliendo sus funciones de canal de riego.

El agua sanitaria es conducida a la planta de tratamiento del conjunto urbano.

Los predios del Conjunto Urbano Las Bugambilias están delimitados por las siguientes coordenadas:

PUNTO	PREDIO	LATITUD			LONGITUD			X	Y	ELEVACIÓN
1	62	19°	22'	22.080	99°	42'	33.480"	425512.583	2142230.721	2634
2		19°	22'	22.080	99°	42'	33.480"	425512.583	2142230.721	2634

Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmanolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.

Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx



3		19° 22'	21.720	99° 42'	34.200"	425491.533	2142219.741	2634
4		19° 22'	22.800	99° 42'	34.200"	425491.670	2142252.939	2634
5		19° 22'	22.800	99° 42'	34.200"	425491.670	2142252.939	2634
6		19° 22'	22.800	99° 42'	33.840"	425502.172	2142252.896	2634
11		19° 22'	21.090	99° 42'	41.600"	425275.56	2142201.41	2635
12		19° 22'	25.730	99° 42'	42.480"	425250.36	2142343.97	2635
13		19° 22'	26.300	99° 42'	33.730"	425505.87	2142360.57	2632
7	67 Y 69	19° 22'	17.400	99° 42'	32.400"	425543.498	2142086.735	2636
8		19° 22'	14.880	99° 42'	32.040"	425553.682	2142009.230	2636
9		19° 22'	3.360	99° 42'	30.600"	425594.238	2141654.950	2639
14		19° 22'	17.900	99° 42'	25.840"	425734.93	2142101.31	2634
15		19° 22'	8.460	99° 42'	31.800"	425559.76	2141812.01	2637
17		19° 22'	3.650	99° 42'	22.110"	425841.93	2141662.91	2636
9	71	19° 22'	3.360	99° 42'	30.600"	425594.238	2141654.950	2639
10		19° 21'	58.680	99° 42'	29.880"	425614.653	2141511.007	2641
16		19° 22'	3.730	99° 42'	21.470"	425860.69	2141665.27	2636
18		19° 21'	59.650	99° 42'	21.770"	425851.42	2141539.95	2637

La ejecución del proyecto contempla las siguientes etapas:

### Preparación del sitio

La preparación del sitio consiste principalmente en la limpieza del terreno, extracción de la cubierta vegetal (consistente en pastos), así como los trabajos preliminares de trazo y nivelación del terreno.

Es un conjunto de cuatro predios en el cual, en los predios 67 y 69 se desarrollará el proyecto, como actividad de preparación del sitio se realiza la extracción de la cubierta vegetal que no es más que quitar los pastos existentes en el predio; posteriormente se realizarán los trabajos de nivelación y trazo de la obra.

Estos trabajos se llevarán a cabo en la primera etapa, en la cual ya se encuentran construidos los predios 69 y parte del predio 67. En la segunda etapa se desarrollarán los mismos trabajos pero en los canales respectivos en cada predio 62, 71 y la parte restante del predio 67 el cual se verterá el agua al arroyo San Martín.

La preparación del suelo para la rectificación de canales y el vertido de aguas pluviales del Conjunto Urbano Las Bugambillas se describe a continuación.

### Construcción

Debido a que para el proyecto en cuestión se deberá rectificar el canal para encauzar el agua pluvial del fraccionamiento Las Bugambillas a través de las rejillas pluviales mencionadas con anterioridad, en esta primera etapa, será necesario acondicionarlo de la siguiente manera: se quitarán los bordes, se alisarán las paredes, retirando el material flojo a un ancho de 1.7 m y 1.8 m de fondo. En lo más alto se dejarán las paredes con una inclinación de 66 grados, se limpiará del azoive y la basura para finalmente sustituir la superficie de terreno natural por una artificial de concreto, generando así un volumen de 70.01 m<sup>3</sup> de tierra de los cuales 39.39 m<sup>3</sup> se utilizarán para rellenar y 30.62 m<sup>3</sup> se moverán del sitio. Se utilizarán 36 m de





OFICIO No. DFMARNAT/2692/2015

tubería de pvc serie 25, 44.1 m de tubo de 61 cm de diámetro y 36 m de tubo de 38 cm de diámetro para encausar el agua de las 9 rejillas. Todo esto de acuerdo a los planos del proyecto en la primera etapa.

En la segunda etapa se rectificará el canal de cada predio en dirección este de los predios 62,71, y parte del predio 67 todos estos se encuentran al este de los predios.

Esta etapa también cuenta con: preparación, despalme, relleno, colocación del concreto y mantenimiento.

Para el proyecto en cuestión se deberá rectificar el canal para encausar el agua pluvial del fraccionamiento Las Bugambillas en la segunda etapa hacia el canal de cada predio a lado este de los predios a través de las rejillas pluviales mencionadas con anterioridad; será necesario acondicionarlo de la siguiente manera: se quitarán los bordes, se alisarán las paredes, retirando el material flojo a un ancho de 1.7 m y 1.8 m de fondo. En lo más alto se dejarán las paredes con una inclinación de 66 grados, se limpiará del azolve y la basura para finalmente sustituir la superficie de terreno natural por una artificial de concreto, generando así un volumen de 61.00 m<sup>3</sup> de tierra de los cuales 40 m<sup>3</sup> se utilizarán para rellenar y 21.00 m<sup>3</sup> se moverán del sitio. Se utilizarán 35 m de tubería de PVC serie 25, 44.1 m de tubo de 61 cm de diámetro y 36 m de tubo de 38 cm de diámetro para encausar el agua de las 7 rejillas. La del predio 67 hacia el arroyo San Martín, las del predio 62 hacia el canal sin nombre a lado del camino sin nombre, las del predio 71 hacia el canal sin nombre que se conecta más adelante con el arroyo San Martín, todo esto de acuerdo a los planos del anteproyecto en la segunda etapa.

### Operación y mantenimiento

Con la finalidad de mantener en buen estado de conservación la red de drenaje pluvial, resulta necesario elaborar un plan de mantenimiento preventivo, para lo cual se requiere contar con planos actualizados de la red en donde se especifiquen diámetros, profundidades, elevaciones de los brocales, sentidos de escurrimiento y la ubicación de la descarga de aguas pluviales.

En estos planos se deberá marcar las zonas de la red de drenaje pluvial que han presentado problemas y que requieren mantenimiento preventivo o correctivo. Con esta información se podrá elaborar un programa y un presupuesto anual de mantenimiento.

El mantenimiento preventivo puede comprender las siguientes acciones:

- Inspección periódica
- Lavados
- Limpieza con equipo manual o hidroneumático
- Acarreos
- Limpieza de pastos en el canal de concreto en cada canal de cada predio del conjunto urbano
- Retiro de azolve tanto de las rejillas como el de los tubos de vertido y de los canales de vertido de agua pluvial de cada predio del conjunto urbano
- Limpieza de basura

### Desazolve con equipo manual

Deberá contemplar el tipo de tubería instalada a fin de evitarle daños, debido a que la herramienta básica para desazolve manual es la varilla de acero, que es resistente a los ácidos y flexible, lo que le permite ingresar a la tubería con facilidad para extraer algún tapón que la esté obstruyendo. Cada varilla mide un metro de longitud y se unen entre sí mediante coples con rótula integrada. Existen en el mercado varillas de diferentes tipos (aleaciones), espesores y longitudes.



4-42



OFICIO No. DFMARNAT/2692/2015

Los accesorios para el manejo de las varillas consisten en llaves, barras y manerales. Para extraer taponamientos se utilizan tirabuzones.

Para lograr un rendimiento mayor con este sistema, se utiliza la rotoonda de reversión instantánea que consiste en un motor que hace girar las varillas a velocidades de hasta 125 RPM.

Un equipo para extraer todo tipo de sedimentación son las máquinas desazolvadoras accionadas con motor de gasolina o diésel, con arrancador eléctrico. Están montadas sobre un chasis de acero, provisto de tres llantas neumáticas. Cuentan con dos tambores, uno con capacidad para enrollar 304 m con un cable de acero de 13 mm, y otro para enrollar 152 m con un cable de acero de 6 mm.

Existe otro equipo semimanual llamado supersondeadora, el cual introduce automáticamente las varillas giratorias en el interior de la tubería a través de una manguera de hule con acero reforzado.

El azolve de las rejillas y de los canales se retirará por medios manuales, (pala y carretilla).

Supervisión del concreto del canal que no exista grietas para que no haya filtraciones y se pueda socavar el canal de concreto haciéndolo que deje de cumplir con su función.

- V. En completo ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la LGEEPA, esta Delegación Federal, incluyó este análisis en el presente oficio en materia de Impacto Ambiental, pronunciándose en términos estricta y exclusivamente ambientales, respecto al "Proyecto" tal y como lo dispone el último párrafo del Artículo 35 de la LGEEPA.

#### VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

- VI. Considerando que el "Proyecto" se ubica en el municipio de Toluca, Estado de México; fue verificada la información y le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

##### ORDENAMIENTOS JURÍDICOS

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012. Establece que el sitio del proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 120 – Depresión de Toluca, la cual tiene como política ambiental el Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación, rectores del desarrollo social - industria y prioridad de atención media.
- b) **Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México (MOETEM)**; instrumento de política ambiental que tiene como objetivo inducir los usos del suelo y las actividades productivas con la finalidad de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como soporte y guía a la regulación del uso del suelo. En este sentido, el Ordenamiento Ecológico Estatal se orienta al fomento del crecimiento económico y social de los recursos de la región, a elevar el nivel de vida de sus habitantes y al aprovechamiento racional de sus recursos naturales.

El MOETEM fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 4 de Junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009; y del cual, conforme a las coordenadas reportadas en la MIA-P ingresada, el "Proyecto" se localiza en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (UGA):



OFICIO No. DFMARNAT/2692/2015

Unidad Ecológica	Clave de la Unidad	Uso predominante	Fragilidad ambiental	Política Ambiental	Criterios de Regulación Ecológica
13.4.2.075.218	Ag-4-218	Agricultura	Alta	Conservación	1-28

En dicho instrumento se establece lo siguiente para la política señalada:

**Política de conservación**

*En aquellas regiones en las cuales los ecosistemas se encuentren significativamente alterados por el cambio de uso de suelo derivado de actividades humanas o factores naturales, se permitirá, con restricciones, la instalación de infraestructura agrícola, pecuaria, hidroagrológica, abastecimiento urbano o turística que garantice el beneficio ambiental y social de la región, previo cumplimiento del procedimiento de evaluación ambiental.*

El MOETEM plantea 205 criterios de regulación, los cuales son recomendaciones para ser consideradas en los siguientes ámbitos: a) desarrollo urbano, b) desarrollo rural, c) actividad minera de competencia estatal, d) manejo de áreas naturales protegidas. Por la naturaleza del "Proyecto" se destacan los siguientes:

Núm.	Descripción
16	Se deberán desarrollar sistemas para la separación de aguas residuales y pluviales, así como el manejo, reciclado y tratamiento de residuos sólidos.
27	Es necesario considerar en el desarrollo de infraestructura, las obras de ingeniería para evitar siniestros en las zonas de inundación.

- c) **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 06 de diciembre de 2011. De acuerdo con este programa, el sitio donde se pretende desarrollar el proyecto se encuentra en la unidad ecológica No. 130, la cual presenta las siguientes características:

UGA	Fragilidad	Política	Lineamientos	Estrategias	Criterios
071	Alta	Aprovechamiento sustentable	Intensificar la producción que compite con uso urbano	Delimitar uso urbano y mejorar tecnología agrícola	12, 15, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 28, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 45, 46, 47, 52, 53, 56, 57

Usos del suelo				
Actual	Predominante	Compatible	Condicionado	Incompatible
Agrícola	Agrícola	Pastizal	Bosque	Área urbana

La política ambiental aplicable a la unidad en que se encuentra el "Proyecto" establece lo siguiente:

*Aprovechamiento sustentable. Cuando existe aptitud para el desarrollo eficiente de actividades productivas, en particular agropecuarias y forestales, que son socialmente útiles; dichas actividades son propuestas fuera de ANPs.*

Posterior al análisis de los Criterios de Regulación Ecológica asociados a dicha unidad y aplicables al proyecto, destacan los siguientes:



- 30. Mantener las formas tradicionales de producción agrícola.
- 31. Promover la actividad agrícola sustentable.
- 34. Impedir el cambio de usos de suelo hacia fines urbanos.
- 52. Limitar las redes de servicios públicos sólo a los asentamientos humanos existentes.

#### DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

VII. El "Promovente" incluye en la MIA-P una descripción del sistema ambiental (SA) donde se inserta el "Proyecto", así como señalar la problemática ambiental detectada. La información contenida en la MIA-P del "Proyecto" e información complementaria señala las siguientes condiciones del sistema ambiental:

##### Medio abiótico

La zona del proyecto cuenta con un clima templado sub húmedo Cwbg, se ubica dentro de la provincia fisiográfica Eje Neovolcánico Transversal, subprovincia Lagos y Volcánes de Anáhuac, con una geología constituida principalmente por suelos aluviales y suelo vertisol – feozem. Se encuentra dentro de la región hidrológica administrativa Lerma Santiago, en la cuenca del Río Lerma-Toluca.

##### Medio biótico

De acuerdo con lo establecido por el "Promovente" en la MIA-P ingresada, en el área del predio se encuentran las siguientes especies de flora:

Nombre científico	Nombre común
<i>Baccharis salicifolia</i>	Jara de arroyo
<i>Setaria viridis</i> , <i>Mulhenbergia quadridentata</i> , <i>Digitaria sanguinalis</i> , <i>Lolium multiflorum</i>	Pasto
<i>Viguiera linearis</i>	Romerillo
<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto

De las especies de flora enlistadas, ninguna se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

La fauna presente en el sitio del "Proyecto" es la siguiente:

Nombre común	Nombre científico	Nombre común	Nombre científico
<b>Mamíferos</b>			
Rata de campo	<i>Rattus rattus</i>	Liebre	<i>Lepus europaeus</i>
Perro	<i>Cannis familiaris</i>		
<b>Aves</b>			
Gorrión mexicano	<i>Carpodacus mexicanus</i>	Gorrión común	<i>Passer domesticus</i>
<b>Reptiles</b>			
Culebra de agua	<i>Thamnophis eques</i>	Lagartija	<i>Sceloporus variabilis</i>
<b>Insectos</b>			
Hormiga negra	<i>Formica</i>	Mosquito	<i>Culex pipens</i>
Mosca	<i>Musca domestica</i>	Chapulín de milpa	<i>Sphenarium purpurascens</i>
Abeja domestica	<i>Apis mellifica</i>		

De las especies de fauna enlistadas, ninguna se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

VIII. Que el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), señala en su primer párrafo y fracciones I y X lo siguiente:





OFICIO No. DFMARNAT/2692/2015

*"ARTICULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

*I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;  
X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;*

Asimismo, el artículo 5 incisos A) y R) del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental señala lo siguiente:

*Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*

#### A) HIDRÁULICAS

IX. Modificación o entubamiento de cauces de corrientes permanentes de aguas nacionales;

#### R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

*I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas.*

IX. Que el artículo 3 fracciones XLVII de la Ley de Aguas Nacionales establece lo siguiente:

*XLVII. "Ribera o Zona Federal": Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar.*

*En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los ríos a partir de cien metros río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad;*

*XLVIII. "Río": Corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes, o a un embalse natural o artificial, o al mar;*

Con base en lo anterior, esta Delegación determina que el canal a revestir objeto del "Proyecto" no se ajusta a la definición de río, ribera y/o zona federal establecida en la Ley de Aguas Nacionales, debido a que este no es un cauce natural, sino que fue creado para el riego de las áreas agrícolas circundantes al Conjunto Urbano Las Bugambillas. Asimismo, derivado del análisis anterior, las obras propuestas no



OFICIO No. DFMARNAT/2692/2015

requieren de autorización en materia de impacto ambiental por no ajustarse a lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA y 5 de Su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto ambiental.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 24, 28 y 30 primer párrafo, 33, 34 fracción I, 35 primero, segundo y último párrafo y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV, 5, 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 24, 37, 38, 44, 45 fracción I, 46, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y 40, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, en el Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México; el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca y a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo; esta Delegación Federal, en ejercicio de sus atribuciones:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Tener por atendida la solicitud de autorización de la manifestación de impacto ambiental del proyecto denominado **"Rectificación de canales y vertido de aguas pluviales del Conjunto Urbano Las Bugambilias en sus dos etapas: en la primera etapa al arroyo San Martín y en la segunda etapa a los canales sin nombre, correspondientes a cada predio del desarrollo del proyecto"**, promovido por el [REDACTED], Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED].

**SEGUNDO.-** Esta Delegación Federal determina que las obras y actividades **no requieren** someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, debido a que no se ajustan a los preceptos establecidos en los artículos 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Sin embargo deberá de acatar lo siguiente:

- Dar disposición adecuada a los residuos peligrosos generados antes, durante y después del desarrollo del proyecto, de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como a las normas oficiales aplicables.
- Queda prohibido depositar el material resultante de la excavación en cuerpos de agua nacional o cualquier otro sitio que no cuente con la autorización correspondiente emitida por la autoridad.
- Deberá realizar la reubicación de los nidos y madrigueras de fauna silvestre que se pudieran encontrar en el sitio del proyecto.
- Dar estricto cumplimiento a la NOM-041-SEMARNAT-2006, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; NOM-045-SEMARNAT-2006, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición; y NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas, triciclos motorizados en circulación y sus métodos de medición.

**TERCERO.-** En caso de presentarse algún tipo de contaminación que represente una contingencia, el **"Promovente"** deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

**CUARTO.-** La presente sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al **"Proyecto"** por lo que es obligación del **"Promovente"**, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requisito para la construcción y operación del mismo. En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el





OFICIO No. DFMARNAT/2692/2015

"Promovente" deberá notificarlo de manera previa a esta Delegación Federal, quien determinará lo procedente en la materia.

**QUINTO.-** Este oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el Ciudadano [REDACTED] Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED] C.V. En caso de existir falsedad en la información, el **promovente** se hará acreedor a las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente el presente al [REDACTED] Víctor Manuel, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED], o por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**EL DELEGADO FEDERAL**

ARQ. VICTOR MANUEL CHAVEZ ALVARADO

SRIA. DE MEDIO AMBIENTE  
Y REC. NATURALES  
DES 22 MAY 2015  
DELEGACION FEDERAL  
EN EL ESTADO DE MEXICO

C.c.e.p. Ing. Carlos Silvestre Pozos Zarate.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de México.- Toluca, México.  
Ing. José Ernesto Marín Mercado.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.

VMCA\*JEMM\*BRC\*ggp

No. Bitácora 15/MP-0224/12/14